



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1042 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 288-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, Proveído N° 1006657, el Oficio N° 391-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 168-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA., el Informe N° 370-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta en cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha solicitado la acumulación del Informe N° 288-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, de fecha de recepción 21 de octubre de 2014, que contiene el Oficio N° 391-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 370-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 174-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, el Informe N° 168-2013/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 299-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE., el Informe Legal N° 65-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg., el Informe N° 275-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE., El Informe N° 007-2013/GOB.REG-HVCA/ORA.OE-UNID.CAJA/cccm., el Informe N° 017-2012/GOB.REG-HVCA/ORA.OE-UNID.CAJA/cccm., el Informe N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OE-UNID.CAJA/cccm.; con la Resolución Gerencial General N° 827-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de setiembre de 2013, que contiene el Expediente Administrativo N° 80-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD;

Que, al respecto la Comisión Disciplinaria señala, que según la investigación preliminar que efectuó a los precedentes documentarios del informe N° 288-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch., relacionadas a las presuntas irregularidades cometidas por el Director de la Oficina de Economía de Huancavelica, el Director de la Oficina Regional de Administración de Huancavelica, el Asesor de la Oficina Regional de Administración de Huancavelica, por la utilización de fondos de la cuenta UTSA por el monto de S/. 23.870.00, que estaban destinados a la ejecución de obras y/o proyectos de inversión, las cuales presuntamente fueron entregados para fines distintos, esto en el periodo 2011, por lo que se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte de: 1) **Miguel Ramos Mayhua**-Director de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, 2) **Gerber Huerta Gamarra** - Ex Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica responsables del manejo de las cuentas bancarias del Gobierno Regional, en el ejercicio de sus cargos autorizaron indebidamente el egreso de fondos que habían sido depositados en la cuenta corriente N° 0421-013543-UTSA para la ejecución de obras y proyectos de inversión; 3) **José Carlos Almonacid Sosa** - Ex Asesor de la Oficina Regional de Administración de Huancavelica, quien participó en el pagado por racionamiento del personal administrativo del Sector Educación con presupuesto de la cuenta UTSA por el monto de S/. 23,870.00;

Que, del mismo modo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 827-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 11 de setiembre de 2013, que contiene el Expediente Administrativo N° 80-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se instauró proceso administrativo disciplinario contra:

1) **C.P.C. Miguel Ramos Mayhua**, ex Director Regional de Administración (de 03.Ene.2011 al 15.Mar.2012), responsable de haber autorizado de manera irregular ciento ochenta y seis (186) recibos provisionales por el monto de S/. 773 108.01 en beneficio de terceros, a pesar del tiempo transcurrido y hasta la fecha de emisión del presente Informe no se logró recuperar dichos fondos,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1042 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2014

transgrediendo lo dispuesto en el artículo 38° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15 en donde señala que se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o de características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que estén expresamente autorizados de acuerdo a Ley. Además inobservó los artículos 10° y 62° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Finalidad de los Fondos Públicos y Prohibición de Fondos o similares, en donde señala que "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan (...) Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país" y "Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, al no haber adoptado acciones administrativas concretas que hubieran permitido el descuento a los servidores y funcionarios que no presentaron la rendición de gastos o la devolución de fondos autorizados por su persona, toda vez que en el recibo provisional indica textualmente "con cargo a realizar la rendición de gasto o en su defecto la devolución de la suma recibida dentro del plazo señalado por Ley. Además establece "que autorizo se realice la deducción de mis remuneraciones y/o la retención de dinero por cualquier concepto estuviere pendiente de pago a mi favor, por parte del Gobierno Regional Huancavelica hasta por el monto recibido", en señal de aceptación de las condiciones establecidas suscribo el presente recibo";

Que, asimismo incumplió las funciones para su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado el 25.Ago.2010, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 368-2010/GOB.REG-HVCA/GR, numerales 1.3 y 1.13 que señala: "Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y patrimoniales del Gobierno Regional, en cumplimiento con las normas y dispositivos legales vigentes" y "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestares";

2) **C.P.C. Miguel Ramos Mayhua**, Director de la Oficina de Economía, (del 12. Ene. 2011 continua), responsable de haber autorizado de manera irregular ciento cuarenta (140) recibos provisionales por el monto de S/.544 789.51, en beneficio de terceros, a pesar del tiempo transcurrido y hasta la fecha de emisión del presente Informe no se logró recuperar dichos fondos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 38° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 en donde señala que se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para pagos en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que estén expresamente autorizados de acuerdo a Ley. Además inobservó los artículos 10° y 62° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Finalidad de los Fondos Públicos y Prohibición de Fondos o similares, en donde señala que "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan (...) Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país" y "Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley;

Que, asimismo incumplió las funciones establecidas para su cargo en el Manual de Organización y Funciones- MOF aprobado el 25. Ago. 2010 mediante Resolución Gerencial General





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1042-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

21 NOV 2014

Regional Nº 368-2010/GOB.REG-HVCA/GR, numeral 1.16 que señala: "Establecer el control interno previo, concurrente y posterior, cautelando el manejo, registro y custodia de los recursos financieros".

3) **Abg. José Carlos Almonacid Sosa**, asesor de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional, contratado de enero a diciembre de 2011 y de enero a mayo de 2012, renovando su contrato cada tres (03) meses, prestó servicios profesionales bajo la modalidad de Locación de Servicios; por cuanto, en su calidad de encargado de la Dirección Regional de Administración con Memorándum Nº 979-2011- GOB.REG-HVCA/ORO del 09.May.2011 y Memorándum Nº 1451-2011-GOB.REH-HVCAIORA-OE del 14.Jul.2011, presuntamente habría participado en el otorgamiento indebido de cinco (05) recibos provisionales por el monto de S/. 33 789.51, en beneficio de terceros, que a pesar del tiempo transcurrido y hasta la fecha de emisión del presente Informe no se logró recuperar dichos fondos, inobservando lo dispuesto en el artículo 38º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral Nº 002-2007-EF- 77.15 en donde señala que se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales o de naturaleza o características similares al del Fondo para Pagos en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chica, cualquiera sea su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que estén expresamente autorizados de acuerdo a Ley. Además inobservó los Artículos 10º y 62º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Finalidad de los Fondos Públicos y Prohibición de Fondos o similares, en donde señala que: "Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan (...) Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país" y "Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley.

4) **C.P.C. Humberto Flores Pacheco**, Ex Director de la oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, puesto que habría incurrido en graves faltas disciplinarias en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. Nº 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. Nº 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, estando a lo expuesto, es de referir que los actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, se rigen por la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su artículo 149º "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que siendo ello así, se verifica que cada uno de los Expedientes Administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1042 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 21 NOV 2014

presentados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica guarda conexidad entre sí, por lo que deviene pertinente acumular los mismos a fin de evitar duplicidad de resoluciones o pronunciamiento administrativo;

Estando a lo solicitado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER, la Acumulación del Informe N° 288-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, de fecha recepción 21 de octubre de 2014, que contiene el Oficio N° 391-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 370-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 174-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, el Informe N° 168-2013/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 299-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE., el Informe Legal N° 65-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg., el Informe N° 275-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE., El Informe N° 007-2013/GOB.REG-HVCA/ORA.OE-UNID.CAJA/cccm., el Informe N° 017-2012/GOB.REG-HVCA/ORA.OE-UNID.CAJA/cccm., el Informe N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OE-UNID.CAJA/cccm.; con la Resolución Gerencial General N° 827-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de setiembre de 2013, que contiene el Expediente Administrativo N° 80-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el tenor del presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

C. S. Huayllani
Ing. **Ciro Sóldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/javr

